



APRUEBA DECIMO PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 21 NOV. 2011

R. EX N° 3084

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chungungo, Sector C, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna La Higuera, IV Región, visado por Consultora Ciclos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 232/2011, contenido en Memorándum AMERB N° 232/2011, de fecha 26 de octubre de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355, de 1995, N° 398 de 1998, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 1253 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 997 y N° 2595, ambas de 2000, N° 1924 de 2001, N° 815 y N° 2363, ambas de 2002, N° 2175 de 2003, N° 2223 de 2004, N° 3092 de 2005, N° 2815 y N° 3470, ambas de 2006, N° 3088 de 2007, N° 3285 de 2008, N° 3367 de 2009, N° 3125 de 2010 y N° 177 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chungungo, Sector C, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 398, de 1998, modificado por Decreto Exento N° 1253 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna La Higuera, IV Región, R.U.T. N° 71.527.800-6, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 248 de fecha 7 de mayo de 1999, domiciliada en Caleta Chungungo s/n, comuna de La Higuera, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 232/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 58.738 individuos (28.121 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 24.030 individuos (1.275 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 10 toneladas del recurso huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a 1 metro.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo por metro cuadrado.
- No debe efectuarse remoción de algas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: No hay restricción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 232/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 398 de 1998, modificado por D. Exento N° 1253 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

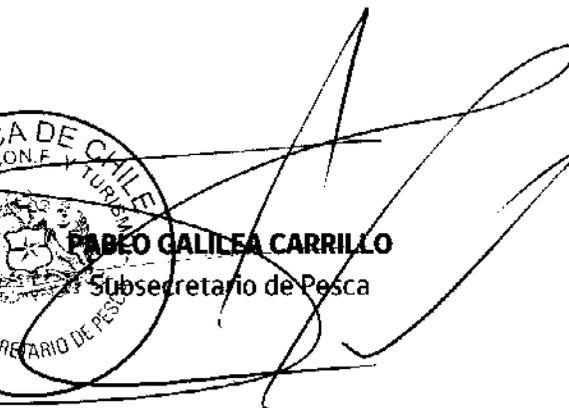
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 232 de 2011, que por ella se aprueba a la peticionaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA Y ARCHIVASE



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

